



NCG48/1: Reglamento sobre traslados y de admisión por haber superado estudios universitarios extranjeros no homologados, en las Enseñanzas de Grado

- Aprobado en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada celebrado el 27 de septiembre de 2011

Reglamento sobre traslados y de admisión por haber superado estudios universitarios extranjeros no homologados, en las enseñanzas de Grado

(Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada en su sesión del día 27 de Septiembre de 2011)

PREÁMBULO

El Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, en su Capítulo VI se ocupa de dichos procedimientos de admisión para cursar enseñanzas universitarias oficiales de Grado que conduzcan a la obtención de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional.

En su artículo 56 contempla la posibilidad de cambio de Universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles cuando se trata de solicitudes de plazas de estudiantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales, las cuales serán resueltas por el Rector de la Universidad, de acuerdo con los criterios, que a estos efectos, determine el Consejo de Gobierno de cada universidad.

Asimismo, el artículo 57 se refiere a las solicitudes de plaza de estudiantes con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación de su título en España, las cuales se resolverán por el Rector de la Universidad, de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Gobierno.

Por ello, se hace necesaria la aprobación del siguiente Reglamento:

CAPÍTULO PRIMERO CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1º. Ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento será de aplicación a todas las solicitudes de admisión en enseñanzas de Grado en la Universidad de Granada, motivadas por:

a) El cambio de Universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles de estudiantes que han cursado en otros Centros de esta u otra Universidad estudios parciales de Licenciatura, Diplomatura, Ingeniería, Ingeniería Técnica, Arquitectura, Arquitectura Técnica o Grado, que podrán consistir en alguno de los siguientes estudios:

1) Equivalentes al Grado al que se pretende acceder.

2) Adscritos a la misma rama de conocimiento.

3) Adscritos a distinta rama de conocimiento.

b) Haber cursado estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación de su título en España.

2. Este Reglamento no es aplicable a los estudiantes que inicien un procedimiento de adaptación de estudios previos al grado que se corresponde con aquéllos.

Artículo 2º. Naturaleza.

1. Las solicitudes de admisión podrá estar motivadas por razones de movilidad o por circunstancias excepcionales.

2. En el primer caso, habrán de reunir los requisitos docentes y someterse a la valoración del expediente académico, tal como se establece en este Reglamento.

3. En el segundo caso, solamente serán admitidas cuando, además de reunir los requisitos docentes que se fijan en este Reglamento, se den circunstancias excepcionales, a juicio de las autoridades universitarias encargadas de su resolución, que puedan justificar su aceptación. En este sentido, podrán ser consideradas "circunstancias excepcionales": las familiares, laborales, enfermedad o accidente y otras razones humanitarias, todas ellas debidamente acreditadas.

Artículo 3º. Determinación del número de plazas.

1. Solo se admitirán estudiantes en tanto la estructura docente del Centro lo permita.

2. Los Centros propondrán anualmente al Vicerrectorado con competencia en estudiantes, antes del plazo de solicitud, para su aprobación por el Consejo de Gobierno, el número de plazas ofertadas para ambas formas de admisión: cambio de Universidad y/o estudios universitarios oficiales y haber superado estudios universitarios extranjeros no homologados.

3. El número de admisiones nunca podrá suponer el incremento de las necesidades docentes de la titulación y de los departamentos implicados.

CAPÍTULO SEGUNDO REQUISITOS PREVIOS Y CRITERIOS DE ADMISIÓN

Artículo 4º. Requisitos previos para el cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles.

1. Los estudiantes, para ser admitidos en los estudios universitarios oficiales que imparte la UGR, deberán reunir en sus solicitudes de admisión los siguientes requisitos:

a) Obtener el reconocimiento de un mínimo de 30 créditos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias, y en la normativa propia de la UGR. Los estudiantes que no obtengan ese reconocimiento, deberán incorporarse al proceso general de acceso y admisión.

b) No tener agotadas 6 convocatorias en ninguna asignatura.

c) No haber consumido los plazos de permanencia indicados en la normativa de la UGR.

2. Una vez realizado el respectivo reconocimiento, no se admitirán estudiantes cuando ello suponga la obtención automática del título correspondiente.

3. Para los deportistas de alto nivel y alto rendimiento que se vean obligados a cambiar de residencia por motivos deportivos, se tomarán las medidas necesarias para que puedan continuar su formación en su nuevo lugar de residencia, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 10 del Artículo 9 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

Artículo 5º. Criterios de admisión para el cambio de universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º, las solicitudes de admisión serán resueltas mediante la valoración del expediente académico de los solicitantes, teniendo en cuenta que los tipos de solicitudes establecidos en los apartados 1), 2) y 3) del artículo 1.1.a) de este Reglamento, tendrán prioridad en la adjudicación de la plaza según el mismo orden:

- Admisión a estudios equivalentes al grado al que se pretende acceder.
- Admisión a estudios adscritos a la misma rama de conocimiento.
- Admisión a estudios adscritos a distinta rama de conocimiento.

2. La valoración se realizará en función de la nota media del expediente académico de origen, así como de otros parámetros académicos, en su caso. El cálculo de dicha nota media se efectuará de acuerdo con las tablas de equivalencia del Ministerio competente en materia de educación. Los posibles



empates de calificaciones se resolverán en función del mayor número de créditos superados en la universidad de origen.

3. Además, podrán valorarse aquellos criterios que puedan resultar aplicables, a juicio del Rector/a o de los órganos de Gobierno del Centro correspondiente, de acuerdo con las circunstancias excepcionales que motiven la solicitud.

Artículo 6º. Requisitos previos para la admisión de estudiantes con estudios universitarios extranjeros.

1. Las solicitudes de estudiantes con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación de su título en España deberán cumplir el requisito de obtener la convalidación de un mínimo de 30 créditos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa propia de la UGR.

2. Una vez realizado el respectivo reconocimiento, no se admitirán estudiantes cuando ello suponga la obtención automática del título correspondiente.

3. Los estudiantes que no obtengan convalidación parcial, podrán acceder a esta Universidad según lo establecido en el capítulo III del Real Decreto 1892/2008.

Artículo 7º. Criterios de admisión para estudiantes con estudios universitarios extranjeros.

Las solicitudes de admisión se resolverán de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Las solicitudes de plaza de estudiantes con estudios universitarios extranjeros a los que se convalide un mínimo de 30 créditos serán resueltas teniendo en cuenta el expediente académico.

b) No se podrá incurrir en los supuestos de exclusión de convalidación de estudios extranjeros contemplados en el artículo 5.2 del Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior.

c) Las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia. Para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia. No se tendrá en cuenta, a los efectos de ponderación, el reconocimiento de créditos en que no exista calificación.

CAPÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO

Artículo 8º. Presentación de solicitudes y documentación a aportar

1. Las solicitudes, mediante escrito motivado dirigido al Decano/a o Director/a, se presentarán preferentemente en el registro del Centro donde se imparten los estudios a los que se pretenda acceder.
2. La solicitud deberá ir acompañada de:
 - a) Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte.
 - b) Certificación Académica Personal, si no es estudiante de esta Universidad.
 - c) Autovaloración del estudiante, si procede, según estos criterios y los complementarios establecidos por cada Centro.
 - d) Cualquier otra documentación necesaria para resolver adecuadamente la solicitud, tal como: plan de estudios, programas de las asignaturas superadas, guías docentes o Memoria Verificada del título.
 - e) Documentación que permita acreditar fehacientemente las circunstancias excepcionales por las que solicita la admisión, cuando proceda.
 - f) En el supuesto de estudios extranjeros, además de lo previsto en las letras a), b), c) y d), certificado expedido por el órgano competente del país de origen que acredite que los estudios son de rango universitario. Toda esta documentación se presentará traducida oficialmente al español. Los certificados, a su vez, estarán debidamente legalizados por vía diplomática.

Artículo 9º. Plazos.

1. Los plazos de presentación de solicitudes serán establecidos por el Consejo de Gobierno al aprobar el Calendario Académico de cada curso.
2. La resolución se producirá en el plazo más corto posible y, en cualquier caso, antes del inicio del curso académico, debiendo ser notificada a los interesados en plazo y forma.

Artículo 10º. Tramitación y resolución.

1. Las solicitudes serán ordenadas de acuerdo con la calificación obtenida tras la valoración de los estudios universitarios previos y de las circunstancias excepcionales justificadas.
2. Ordenadas las solicitudes con los criterios anteriores, se adjudicará plaza a los estudiantes hasta completar el número de plazas ofertadas.

Artículo 11º. Competencias.

1. La competencia para resolver las solicitudes de admisión corresponderá al Rector/a de la Universidad, de acuerdo con este Reglamento. No obstante, podrá delegar la resolución en los Decanos/as o Directores/as de los Centros, quienes, en su caso, podrán asesorarse por la Comisión correspondiente en la forma y con los límites que se establezcan en la normativa del propio Centro. Esta normativa deberá ser remitida, antes de finales de junio de cada curso académico, al Vicerrectorado de estudiantes para su conocimiento y efectos.

2. Contra las Resoluciones del Rector en esta materia, o, en su caso, de los Directores/as y Decanos/as, los interesados podrán presentar recurso potestativo de reposición, en la forma y plazo establecidos en la Ley 30/1992, ante el propio Rector, cuya resolución, de acuerdo con el artículo 6.4 y 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 24 de diciembre, de Universidades y 84.1 de los Estatutos de esta Universidad, agotará la vía administrativa.

Artículo 12º. Efectos.

Para el cambio de Universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles, la adjudicación de plaza en esta Universidad dará lugar al traslado del expediente académico correspondiente, el cual deberá ser tramitado por la Universidad o Centro de procedencia, previo pago, en su caso, de las correspondientes tasas, una vez que el interesado acredite haber sido admitido en esta Universidad o en los nuevos estudios.

Artículo 13º. Matriculación.

1. La admisión adjudicando una plaza dará derecho a la matrícula en el Centro en el que haya sido aceptada.

2. Quienes hayan sido admitidos deberán formalizar su matrícula debiendo abonar simultáneamente la liquidación de los precios públicos correspondientes al reconocimiento o a la convalidación.

3. La no formalización de la matrícula en el curso académico en el que se realiza el reconocimiento o la convalidación de créditos supondrá la pérdida de la plaza obtenida y del reconocimiento o convalidación realizados. Solo podrá solicitarse de nuevo la admisión tras, al menos, dos cursos académicos.

Disposición transitoria primera. Enseñanzas anteriores a los grados.

De conformidad con la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, los traslados entre las enseñanzas anteriores a los grados, se seguirán resolviendo de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Acceso de esta Universidad, hasta su definitiva extinción.

Disposición transitoria segunda. Solicitudes efectuadas con anterioridad a este Reglamento.

A aquellos estudiantes que hayan presentado sus solicitudes antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, les será de aplicación los artículos 56 y 57 del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.

Disposición transitoria tercera. Plazos para el curso 2011-12.

Al haber sido aprobado el Calendario Académico para el curso 2011-12, el Consejo de Gobierno determinará los plazos de solicitud correspondiente a este curso.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada.